

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2020

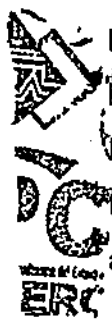
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: C. SERGIO MONTES
CARRILLO.

DENUNCIADA: C. PABLO AMÍLCAR
SANDOVAL BALLESTEROS.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS
ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O
CAMPAÑA ELECTORAL Y POSICIONAMIENTO
DE IMAGEN.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
AL PÚBLICO EN GENERAL**



Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN: Chilpancingo, Guerrero, veintiocho de octubre de dos mil veinte, el suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las catorce horas con treinta y ocho minutos del veintisiete de octubre del año en curso, se recibió el oficio número PLE-551/2020, signado por la Licenciada Alina Jiménez Aparicio, Actuaría del Tribunal Electoral del Estado, mediante el cual notifica y remite copia certificada de la resolución de veintisiete de octubre del año en curso, recaída al expediente TEE/PES/004/2020, compuesta de cuarenta y cuatro -44- fojas útiles, así como un anexo consistente en el original del cuaderno auxiliar del expediente IEPC/CCE/PES/004/2020, mismo que consta de doscientas treinta y dos fojas útiles. Conste.

Chilpancingo, Guerrero, veintiocho de octubre de dos mil veinte.

VISTA, la razón que antecede, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 423 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN DE LA SENTENCIA Y DEL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES. Se tiene por recibido el oficio número PLE-551/2020, signado por la Licenciada Alina Jiménez Aparicio, Actuaría del Tribunal Electoral del Estado, mediante el cual notifica y remite copia certificada de la resolución de veintisiete de octubre del año en curso, recaída al expediente TEE/PES/004/2020, compuesta de cuarenta y cuatro -44- fojas útiles, mediante la cual, en sus puntos resolutive se resolvió lo siguiente:

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2020

"PRIMERO. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuibles a Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros por las razones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO. Devuélvase el cuaderno auxiliar original de las medidas cautelares a la autoridad instructora para los efectos legales conducentes."

Por tanto, se ordena agregar la resolución de cuenta a los autos de este expediente para que obre como corresponda.

Por otro lado, en virtud de que mediante proveído de veinticinco de octubre pasado se ordenó formar por duplicado un cuaderno auxiliar provisional del expediente en que se actúa, debido a que el veinticuatro de octubre pasado se remitió el original del cuaderno auxiliar del expediente IEPC/CCE/PES/004/2020 al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero a fin de que emitiera la resolución de fondo en este asunto; y, toda vez que la autoridad jurisdiccional aludida devolvió a este Instituto Electoral el original del cuaderno auxiliar antes citado, se ordena glosar el cuaderno auxiliar provisional al expediente remitido por el Tribunal Local, a fin de continuar actuando en el mismo.

SEGUNDO. EFECTOS. Ahora, en razón de que el Tribunal Electoral Local del Estado de Guerrero resolvió declarar inexistentes las infracciones atribuidas al ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, sin pronunciarse de forma expresa respecto a la revocación del acuerdo de medidas cautelares 007/CQD/22-10-2020, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, ni al tratamiento que deberá darse respecto a su cumplimiento o incumplimiento, lo conducente es suspender las providencias decretadas en el acuerdo de veintisiete de octubre del año en curso, emitido en el cuaderno auxiliar provisional de este expediente, en donde se otorgó un plazo de doce horas al ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y a Pretextos Comunicación Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que retiraran la propaganda difundida en los espectáculos o anuncios publicitarios denunciados, así como cualquier otra en todo el territorio del Estado de Guerrero con contenido similar al analizado por la Comisión de quejas y Denuncias en el acuerdo de medidas cautelares antes citado.

No obstante, lo anterior esta autoridad administrativa electoral se reserva a proveer sobre la instauración de un procedimiento sancionador oficioso por el probable incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares 007/CQD/22-10-2020, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral, hasta en tanto se solicite la aclaración de sentencia correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis LX/2015, de rubro y texto:

"MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR LOCAL. SU INCUMPLIMIENTO DEBE CONOCERSE EN EL MISMO PROCEDIMIENTO O EN OTRO DE LA MISMA NATURALEZA. (LEGISLACIÓN DE NUEVO LEÓN). De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 364 a 376 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en los que se establece el deber de las autoridades de adoptar las resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso, se colige que la vía idónea para sustanciar y resolver el incumplimiento de una medida cautelar dictada dentro del procedimiento especial sancionador local es a través del mismo procedimiento. Lo anterior es así, en razón de que la legislación aplicable en la materia, única y exclusivamente establece dos tipos de

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2020

procedimientos, el especial sancionador para actos relacionados con el proceso electoral y el ordinario sancionador para todos los demás supuestos, por lo que resulta acorde a las garantías del debido proceso que el análisis del posible incumplimiento a una medida cautelar dictada con motivo de un acto que incida en un proceso electoral, se realice a través de las mismas reglas que rigen al procedimiento especial sancionador; de tal manera que, si la denuncia del incumplimiento de medidas cautelares se presenta previo a la resolución del procedimiento especial sancionador, resulta procedente conocer de dicha situación dentro del mismo y, en caso de que se hubiera resuelto el procedimiento, el incumplimiento correspondiente se conocerá a través de un nuevo procedimiento de igual naturaleza. (Énfasis añadido)

TERCERO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este proveyo personalmente al ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y a la persona moral denominada "Pretextos Comunicación Sociedad Anónima de Capital Variable"; y, por estrados a las demás partes y al público en general de conformidad con lo establecido en los artículos 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 25 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. Cúmplase.

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinte, en vía de notificación. Conste.



IEPC
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL

LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN.
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2020

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, veinticuatro de octubre de dos mil veinte.

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente IEPC/CCE/PES/004/2020; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 56 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se da razón que siendo las nueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador iniciado con motivo de la queja y/o denuncia presentada por el ciudadano Sergio Montes Carrillo, en contra del ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, por presuntos actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral y posicionamiento de imagen; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.



IEPC
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL



LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.